

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 910

COMISION DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Impreso el día 13 de septiembre de 2006

Término del artículo 113: 22 de septiembre de 2006

SUMARIO: **Gestión** realizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ante la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea, donde se resolvió que la empresa Monsanto no puede extender su patente a productos derivados de la soja RR y subproductos. Expresión de beneplácito. **Berraute, Canela, Genem, Thomas, Bejarano, Figueroa, Román, Moisés, Díaz Roig, Solanas, de la Rosa, Gutiérrez (F. V.), Roquel y Sluga.** (4.643-D.-2006.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el proyecto de resolución de la señora diputada Berraute y otros señores diputados, por el que se expresa beneplácito por las gestiones realizadas ante la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea, donde se resolvió que la empresa Monsanto no puede extender su patente a productos derivados de la soja RR y subproductos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de la comisión, 29 de agosto de 2006.

Ana Berraute. – Guillermo E. Alchourón. – Héctor R. Daza. – Gumersindo F. Alonso. – Santiago Ferrigno. – Juan P. Morini. – Irene M. Bösch de Sartori. – Susana M. Canela. – Marina Cassese. – Ruperto E. Godoy. – Luis A. Ilarregui. – Julio C. Martínez. – José R. Mongeló. – Stella M. Peso. – Juan A. Salim. – Raúl P. Solanas. – Rosa E. Tulio.

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar el beneplácito de esta Honorable Cámara por el logro alcanzado por la República Argentina, fruto de la gestión realizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos ante la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea, en el litigio mantenido con la empresa Monsanto quien reclamaba el pago de regalías fuera de territorio argentino sobre la soja RR y subproductos. El dictamen de la mencionada dirección sostiene que “no es suficiente que la información genética se haya incorporado en el producto y que esté presente en el mismo, sino que además es necesario que esta información genética ejerza su función”. Y continúa subrayando que

“por consiguiente, la protección de la patente no puede extenderse a los productos derivados en los cuales la información genética es residual y no ejerce la función genética”.

Ana Berraute. – Mario F. Bejarano. – Susana M. Canela. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – José O. Figueroa. – Amanda S. Genem. – Francisco V. Gutiérrez. – María C. Moisés. – Carmen Román. – Rodolfo Roquel. – Juan C. Sluga. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Agricultura y Ganadería, al considerar el proyecto de resolución de la señora diputada Berraute y otros señores diputados, cree innecesario abundar en más detalles que los expuestos

en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hace suyos y así lo expresa.

Guillermo E. Alchourón.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde septiembre de 2004 la Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos en nombre del gobierno argentino sostuvo que “la Argentina se encuentra en condiciones jurídicas y morales de no aceptar los reclamos de Monsanto por pago de regalías”.

La Argentina presentó tanto en sede administrativa como en los litigios judiciales en territorio europeo, la imposibilidad fáctica de que se ejerza la función de la tolerancia al glifosato en materia inanimada (no viva). Esta interpretación estaba fundada en que la empresa Monsanto no registró nunca la patente de la semilla de soja RR en territorio argentino por consiguiente no cubre a la harina de soja.

Asimismo se había argumentado que el artículo 9º de la directiva de Biotecnología 98/44/CE deja explícito que los productos derivados de la semilla de soja RR, no son alcanzados por la patente del gen RR, debido a que esa disposición establece que la protección se extiende a la materia en las que se incorpore la información y en el cual “contenga y ejerza” la función genética.

Luego de arduas presentaciones y gestiones por parte de la Argentina la Dirección General de Mercado Interior y Servicios de la Comisión Europea ha resuelto favorablemente su reclamo.

Así el dictamen sostiene que “no es suficiente que la información genética se haya incorporado en

el producto y que esté presente en el mismo, sino que además es necesario que esta información genética ejerza su función” continua señalando el organismo que “por consiguiente, la protección de la patente no puede extenderse a los productos derivados en los cuales la información genética es residual y no ejerce la función genética”.

La Argentina podría haber visto afectado su comercio por la acción de Monsanto en el orden de los u\$s 3.600 millones (millones de dólares por año).

A esta interpretación de la UE se suma la decisión del gobierno italiano de no hacer lugar a las demandas de Monsanto.

Debemos destacar la firme convicción con que el gobierno reafirmó su compromiso con el sector del agro, defendiendo los intereses de los productores argentinos, sentando a la vez una fuerte posición frente una de las empresas multinacionales con mayor poderío económico.

Una vez más, esta gestión ha demostrado claramente que el interés nacional de la Argentina está por encima del oportunismo y el afán mercantilista de los sectores más concentrados de la economía mundial.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de resolución.

Ana Berraute. – Mario F. Bejarano. – Susana M. Canela. – María G. de la Rosa. – Juan C. Díaz Roig. – José O. Figueroa. – Amanda S. Genem. – Francisco V. Gutiérrez. – María C. Moisés. – Carmen Román. – Rodolfo Roquel. – Juan C. Sluga. – Raúl P. Solanas. – Enrique L. Thomas.